

ACTA CONSTITUTIVA

En la localidad de PUCHUNCAVI, Comuna de Puchuncaví, con fecha 30/12/2008 de 2008, siendo las 18:05 horas se ha iniciado la Asamblea con el objeto de:

- 1) Constituir la Organización denominada "CONSEJO CONSULTIVO DE SALUD PUCHUNCAVI"
- 2) Aprobar los Estatutos de la Organización y
- 3) Elegir un Directorio Provisional, en conformidad a lo establecido en la Ley N°19.418.


Seguidamente, se denominan los candidatos para ocupar los cargos del Directorio Provisional, teniendo cada uno de los asistentes derecho a una preferencia: se procedió a la votación, la cual arrojó resultados que permiten estructurar dicho Directorio, en base al acuerdo de los electos, de la siguiente forma:

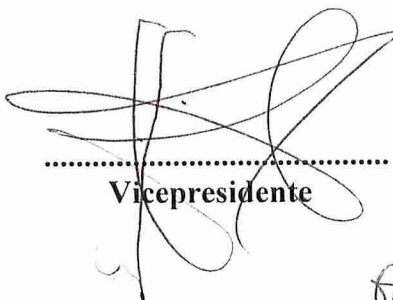
1. Presidente	María del Rosario Villalón Villalón	6.037.676 - K	8.5379870
2. Vicepresidente	Manna del Carmen Cisternas Gaete	5.187.421 - 8	
3. Secretario	Edith Paulina Freire Arancibia	15.974.141 - 9	9/6658168.-
4. Tesorero	JNA NORA ZATORA MENESES	3.117.171 - 7	
5. Director	GLORIA TERESA BERNAL GAETE	4.782.818 - K	


Los integrantes del directorio provisional declaran que reúnen los requisitos establecidos en la Ley N°19.418, para ocupar los cargos correspondientes.

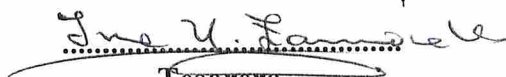
Se deja constancia que antes de la elección se dio lectura a los Estatutos de la Organización, los cuales fueron aprobados en su totalidad.

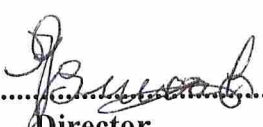
La presente Acta se extiende debidamente suscrita por el Directorio Provisional, el Ministro de Fe y los miembros de la asamblea, quienes se individualizan en hojas anexas formando, conjuntamente con los Estatutos, parte integrante de la presente acta, confirmando el resultado de esta sin objeción, modificación, ni rectificación alguna.


 Presidente


 Vicepresidente


 Secretario


 Tesorero


 Director



de Fe EDELMIRA ESTAY C.

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI
 DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO
 ORGANIZACIONES COMUNITARIAS /

NOMINA DE ASISTENTE A LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

Con fecha 30 de Diciembre 2008, asisten a Asamblea Constitutiva las siguientes personas que declaran domicilio en la Comuna de Puchuncaví.

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA IDENTIDAD	FIRMA
1	MONICA LOBOS BERNAL	13.716.120-6	<i>[Signature]</i>
2	JULIA FIGUEROA VICENCIO	6.633.735-9	<i>[Signature]</i>
3	Marina Cisternas Gaete	5.187.421-8	<i>[Signature]</i>
4	María Villalón Villalón	6.037.676-K	<i>[Signature]</i>
5	Matias Cisternas Cisternas	3.798.713-1	<i>[Signature]</i>
6	Gloria Bernal Gaete	4.782.818-K	<i>[Signature]</i>
7	Edith Freire Arancibia	15.974.141-9	<i>[Signature]</i>
8	Miguel Román Yáñez	7.188.195-4	<i>[Signature]</i>
9	Herminia Aravena Ugas	10.524.531-9	<i>[Signature]</i>
10	Verónica Cárcamo Valencia	9.697.415-9	<i>[Signature]</i>
11	Ana Zamora Arancibia	4.121.152-0	<i>[Signature]</i>
12	Luisa Vicencio González	5.547.523-7	<i>[Signature]</i>
13	María González Rojas	6.131.548-9	<i>[Signature]</i>
14	Adela Ortiz Arancibia	5.651.265-9	<i>[Signature]</i>
15	Mireza Chacón Moja	4.382.063-K	<i>[Signature]</i>
16	Andrés Sandoval Martínez	12.722.468-4	<i>[Signature]</i>
17	María Arellano Pedraza	8.202.915-K	<i>[Signature]</i>
18			
19			
20			



**ESTATUTOS TIPO ORGANIZACIONES FUNCIONALES
MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI**

**TITULO I
DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO**

ARTICULO 1º: Constitúyase una organización comunitaria funcional, de duración indefinida, sin fines de lucro, regida por la Ley N° 19.418, denominada

_____ de la Unidad Vecinal _____ con domicilio ubicado en

_____ de la Comuna de Puchuncaví, Quinta Región.

ARTICULO 2º: Son fines, objetivos y atribuciones:

1. - Colaborar y participar en la elaboración de propuestas para la solución del problema de los asociados.
2. - Representar a los asociados ante las autoridades que corresponda y ante Instituciones Públicas y privadas de créditos u otras que sean del caso, realizando toda clase de actos y gestiones.
3. - Realizar todas las gestiones y actos destinados a la regularización de los títulos de dominio de los inmuebles que ocupan cuando fuere el caso.
4. - Procurar la obtención de los servicios y asesorías, equipamientos y demás medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.
5. - Impulsar programas de capacitación de Dirigentes y Socios en materias de organización, preparación técnica, económica, cultural, educacional, artística, deportiva y otras similares.
6. - Procurar el desarrollo del espíritu de comunidad y solidaridad entre los socios y el efecto; propender y colaborar en la promoción de aquellas Organizaciones Comunitarias necesarias para el desarrollo de su Unidad Vecinal.

ARTICULO 3º: Para el logro de sus objetivos, la organización cumplirá las siguientes funciones:

Promover la cooperación entre los afiliados, el respeto a la diversidad y la defensa de los derechos constitucionales de las personas.

Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de los afiliados.

Relacionarse con las entidades públicas y privadas, cuyos objetivos coincidan con las aspiraciones de desarrollo integral que esta organización persigue en beneficio de sus afiliados.

Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que la organización necesite para el desarrollo de sus actividades y la solución de sus problemas.

TITULO II

DE LOS AFILIADOS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 4º: Pueden ser afiliados de esta organización las personas mayores de 18 años de edad, que tengan domicilio en la Comuna de Puchuncaví.

ARTICULO 5º: La calidad de afiliado se adquiere por:

- a) Suscripción voluntaria y personal del Acta de Constitución de la organización.
- b) Por inscripción en el Registro de afiliados respectivo, una vez que la organización se encuentre constituida.

ARTICULO 6º: La persona que voluntariamente deseen ingresar a la organización, y que reúna los requisitos de ingreso, deberá inscribirse en el Registro de afiliados, el cual estará permanentemente abierto en el lugar de funcionamiento de la organización o en el domicilio del Secretario. Siendo responsabilidad del Directivo acoger o rechazar esta solicitud, por el voto afirmativo de los dos tercios.

Solo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No tener domicilio en la comuna de Puchuncaví.
- b) No cumpla con los requisitos de edad para ser afiliados.

ARTICULO 7º: Los afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Servir a los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la organización les encomiende;

- b) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que sean citados;
- c) Pagar puntualmente sus cuotas sociales.
- d) Cumplir las disposiciones de las Leyes N° 19.418, de los estatutos y reglamentos internos de la organización.
- e) Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los estatutos:
- f) Cumplir con todas las demás obligaciones contratadas para con la Organización o a través de ella.

ARTICULO 8° : Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y poder ser elegidos para servir los cargos representativos de la organización.
- b) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo.
- c) Participar con derecho a voz y voto en la Asambleas Generales.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados en la organización.
- e) Ser atendido por los dirigentes.
- f) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley 19.418.

ARTICULO 9°: Serán causales de suspensión de un afiliado en todos sus Derechos en la organización:

- a) El cumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b) y f) del artículo 7° del estatuto. En el caso de la letra d), la suspensión se aplica por tres inasistencias a las asambleas.
- b) Arrogarse la representación de la organización o derechos en ella que no se posea;
- c) Usar indebidamente bienes de la organización.

ARTICULO 10º: La organización no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista de la organización en tales materias.

ARTICULO 11º: La calidad de afiliado terminará:

- a) Por pérdida de alguno de los requisitos legales de ingreso para ser miembro de la organización (Art. 45 Ley 19.418)
- b) Por renuncia;
- c) Por exclusión acordada en la Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, por infracción grave de las normas legales, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.

Acreditada la causal y con el acuerdo de la asamblea, y una vez recibido algún descargo del afectado, el Secretario procederá a cancelar la inscripción. Quien fuera excluido de la organización por esta causal solo podrá ser readmitido después de un año. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado descargo, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

ARTICULO 12º: Acordada la medida de suspensión, el afectado podrá, apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente

el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del directorio, o acoger la apelación la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

TÍTULO III

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 13º: El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la organización.

ARTICULO 14º: El directorio estará compuesto a lo menos por cinco miembros titulares, elegidos por un período de dos años, en una asamblea general ordinaria pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, o los reemplazarán cuando corresponda según la ley.

ARTICULO 15°: Para ser dirigente de la organización se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por el delito que merezca pena aflictiva, la deberá ser comprobada a través de la presentación de Certificado de Antecedente, y
- e) No ser miembro de la comisión electoral de la organización.

ARTICULO 16°: Para postular a la directiva, los candidatos deberán inscribirse a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección ante la comisión electoral de la organización, resultando electos quienes en una misma y única votación obtengan las altas mayorías.

La elección será en votación directa, secreta e informada. En estas elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 17°: Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá efectuarse la nueva elección.

ARTICULO 18°: Corresponderá el cargo de Presidente del Directorio a quien haya obtenido la primera mayoría individual y constituyendo de inmediato el nuevo directorio, designando de entre sus miembros al secretario, tesorero, 1° y 2° director y 5 suplentes. En caso de empate

prevalecerá la antigüedad en la organización y si este subsiste se procederá a sorteo entre los empatados.

ARTICULO 19°: Al término de la elección, el nuevo directorio deberá recibir el cargo el director anterior, hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubieren llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo la que firmarán ambos directorios.

ARTICULO 20º: El directorio sesionará con la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes en caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO 21º: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancias en el libro de actas y será firmada por todos los directores que concurrieron a la sesión. El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 22º: Los dirigentes cesarán en sus cargos:

- a) Por el término del plazo del cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de ella.
- c) No cumplir con los requisitos señalados en el artículo 20 de los estatutos.
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.
- g) El no pago injustificado de cuotas por el período de 90 días.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la ley de organizaciones comunitarias les impone como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 11 de la misma ley.

ARTICULO 23º: Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar, y no hubieran directores suplentes para reemplazarlos, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Estas elecciones se realizarán en un plazo máximo de 30 días siguientes a la fecha de producida la falta de quórum a que se refiere el inciso anterior. No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltara menos de 6 meses para el término del período del directorio. En este caso el directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio.

ARTICULO 24°: El presidente del directorio lo será también de la organización.

ARTICULO 25°: Son atribuciones del directorio:

- a) Dirigir la organización y velar por que se cumplan los estatutos y las finalidades contenidas en ella.
- b) Redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general.
- c) Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con objetivos de la organización.
- d) Poner en conocimiento de la asamblea para su aprobación o rechazo las iniciativas que estén patrocinadas por lo menos el 10 % de los afiliados;
- e) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria;
- f) Proponer a la Asamblea, en el mes de Marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingreso y gastos;
- g) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- h) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- i) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 4° de la ley N° 19.418, y
- j) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señala la ley o estatutos.
- k) Requerir al presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria.

ARTICULO 26°: Los miembros del Directorio serán asimismo civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les corresponda, no obstante la responsabilidad penal que puede afectarles.

ARTICULO 27°: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en artículo 25 del estatuto, lo llevará a cabo el Presidente, o quien

lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Secretario y el Tesorero, si este no pudiere concurrir. Todos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o la Asamblea general en su caso y serán responsables ante la organización en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la organización, conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO 28°: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente la organización, sin perjuicio de lo establecido en la letra i) del artículo 25;
- b) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la organización;
- c) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales.
- d) Convocar al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando corresponda;
- e) Ejecutar los acuerdos del Directorio y la Asamblea;
- f) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la organización;
- g) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la organización;
- h) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior,
- h) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan la Ley 19.418, este estatuto y reglamentos internos de la organización.

ARTICULO 29°: Como Administrador de los bienes de la organización, el Presidente está facultado para realizar sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en Bancos comerciales u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas en los términos del artículo 49° de este estatuto, endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dinero a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagares y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente, anular, rescindir, resolver, revocar y realizar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuenta; aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios;

recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la organización por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras; instrumentos; escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General que las autorice.

ARTÍCULO 30°: EL Presidente será civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la administración de los bienes de la organización, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

TÍTULO IV

DEL SECRETARIO Y EL TESORERO

ARTÍCULO 31°: Son atribuciones y deberes del Secretario:

a) Llevar los libros del Directorio y de la Asamblea general y el registro público de los Socios afiliados. Este registro deberá contener el nombre, RUT, domicilio, fecha de nacimiento y firma o impresión digital de cada afiliado, de la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde:

Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad y las suspensiones que le afectaren.

b) Entregar en el mes de Marzo de cada año copia actualizada y autorizada del Registro al Secretario Municipal.

c) Entregar por lo menos con un mes de anticipación la fecha de elección de la directiva, con cargo a los interesados, copia actualizada y autorizada del Registro de afiliados, a los representantes de las diferentes candidaturas.

d) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el Art. 35° del Estatuto.

e) Recibir y despachar la correspondencia;

f) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de Fe, las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Director o el Presidente le comiencen.

ARTÍCULO 32°: Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
 - b) Llevar la contabilidad de la organización;
 - c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
 - d) Llevar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 48° inciso tercero del estatuto;
 - e) Preparar un balance anual del movimiento de fondos y la cuenta de resultados;
 - f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización.
- i) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

TÍTULO V

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 33°: La Asamblea General de Afiliados es el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán Asambleas generales ordinarias y Extraordinarias.

Anualmente se realizará, a lo menos, una Asamblea General Ordinaria. Se realizarán Asambleas Extraordinarias cada vez que ellas sean citadas válidamente.

ARTÍCULO 34°: En las citaciones a Asambleas Generales deberán indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de ella.

ARTÍCULO 35°: Toda convocatoria a Asamblea General, se hará con a lo menos 5 días hábiles de anticipación, mediante la fijación de tres carteles en lugares visibles de la Comuna. Se enviará carta circular a los afiliados que tengan registrados sus domicilios en la organización.

En la primera Asamblea general Ordinaria de cada año se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno, al menos, de estos carteles, deberá fijarse en la sede social de la organización si la hubiera.

ARTÍCULO 36°: Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante 5 días anteriores a la Asamblea y deberán contener, a lo menos, las indicaciones señaladas en el artículo 15° del Estatuto.

ARTÍCULO 37°: Las Asambleas Generales se celebrarán con un mínimo del 25% de afiliados. Los acuerdos deberán contar con un quórum del 50% mas uno de los presentes, siendo estos obligatorios para los afiliados presentes y ausentes.

Cada afiliado tendrá derecho a un voto. El voto será unipersonal e indelegable, y solo podrá ejercerse cuando se este al día con sus cuotas sociales.

Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que, en conformidad a la ley deben adoptarse en Asamblea Extraordinaria, deberán ser necesariamente materias de votación nominal, sin perjuicios de los casos en que los estatutos o ley exijan votación secreta.

ARTICULO 38°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretaria quien ocupe este cargo en el Directorio.

ARTICULO 39°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el secretario de la Organización.

Cada Acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás Directores presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Un extracto de las deliberaciones; y
- f) Acuerdos adoptados

ARTICULO 40°: El acta será firmada por el Presidente de la organización, por el secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

ARTICULO 41°: En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto dar cuenta de la administración correspondiente al año anterior a demás nombrar la comisión Fiscalizadora de Finanzas.

ARTICULO 42° En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización.

ARTICULO 43°: La Asamblea General Ordinaria será citada por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

ARTICULO 44°: Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, o lo dispongan estos estatutos, o la Ley de Organizaciones Comunitarias y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del Directorio, o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización y en la forma indicada en los artículos 17° y 18° de la ley competente.

ARTICULO 45°: Deberán tratarse en Asambleas generales Extraordinarias las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley N°19.418;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- g) La disolución de la organización
- h) La incorporación a una comunal o el retiro de la misma
- i) La aprobación del plan anual de actividades

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 46°: Integra el patrimonio de la organización:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea conforme a los estatutos;

- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la administración de centros comunitarios y cualesquiera otros bienes de uso de la organización que posea;
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorgue;
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a sus estatutos; y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 47°: Las cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias mensuales, serán determinadas anualmente en pesos en la primera Asamblea General Ordinaria, las multas serán fijadas por el Directorio y no podrán ser inferiores a 10% ni superior al 100% (de una Unidad de Fomento).

ARTICULO 48°: Los fondos de la organización deberán ser depositados, a medida que se perciban, en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la

organización. No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades tributarias Mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja, que se fijará cada dos meses en la sede social.

ARTICULO 49°: El Presidente y el Tesorero de la organización deberán girar conjuntamente sobre los fondos depositados. Sin embargo, las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas, y deberán ser reprobadas en Asamblea Extraordinaria por las $\frac{3}{4}$ partes de los afiliados presentes.

ARTICULO 50°: Los cargos de Directores de la organización y miembros de la Comisión Electoral y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esenciales gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

ARTICULO 51°: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada éste, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 52°: Además del gasto señalado en el artículo anterior el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la organización, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder a 5 Unidades de Fomento. Si no fuera necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

ARTICULO 53°: La organización deberá confeccionar anualmente un balance anual cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere, y someterlo a la aprobación de la Asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización, si dentro de un plazo de 30 días después de la asamblea en que se de el balance, este no lo hiciere los directores podrán ser expulsados de la organización, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren afectarles. (Art. 23° Texto Refundido).

TITULO VII

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 54°: La Asamblea General elegirá a una comisión Electoral compuesta de cinco miembros, la cual durará 2 años y tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la organización.

ARTICULO 55°: Los miembros de la Comisión Electoral deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la organización, excepto de cuando se trate de la constitución de la primera comisión electoral y no podrán formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidatos a dicho cargo.

ARTICULO 56°: La comisión electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones, en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

ARTICULO 57°: La Comisión Electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorios;
- b) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos electorarios de la organización.
- c) Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presenten.
- d) Calificar las elecciones de la organización

ARTICULO 58°: De las reclamaciones respecto de las calificaciones de la elección que haga la comisión electoral, se podrá recurrir ante Tribunales Electorales Regional, conforme a lo establecido en el 25° de la Ley de Junta de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

TITULO VIII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 59°: La asamblea General elegirá anualmente a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultado, inventario y contabilidad de la organización comunitaria.

ARTICULO 60°: Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora durarán un año en sus funciones y se elegirán en las Asambleas ordinarias, aplicándose el sistema electorario señalado en el artículo 41° del Estatuto. Presidirá la comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos en la respectiva elección.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 61°: El Directorio y, especialmente, el Tesorero estarán obligados a facilitar los medios para el funcionamiento del objetivo de la Comisión en tal sentido, la Comisión

Fiscalizadora podrá exigir en momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y sus inversiones.

ARTICULO 62°: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimestrales e informar a los afiliados en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera de la organización, en todo caso, cada información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea anual.

TITULO IX

DE LOS COMITES

ARTICULO 63°: Para la mejor realización de sus fines el directorio de la organización podrá delegar el ejercicio de alguna de sus atribuciones en Comités de vecinos que estime conveniente, encargándoles el estudio o la atención de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que le señale.

ARTICULO 64°: El Directorio de la organización determinará en sus Reglamentos el funcionamiento de los Comités y Comisiones.

TITULO X

DE PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 65°: En Asamblea General Extraordinaria celebrada en el mes de Marzo, se aprobará el Plan Anual de Actividades a que se refiere el número i) del artículo 9° de la Ley 19.418.

ARTICULO 66°: El plan anual de actividades contemplará las siguientes materias:

- a) Programas de actividades
- b) Proyectos específicos de ejecución
- c) Presupuesto de ingresos y gastos

ARTICULO 67°: Los documentos a que se refiere al artículo precedente, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTICULO 68°: Los miembros de la organización podrán presentar al directorio , en la forma y plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

TITULO XI

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 69°: La modificación de los estatutos se aprobará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados. La modificación regirá una vez aprobada por el Secretario Municipal en la forma establecida por el artículo 10° de la Ley 19.418.

TITULO XII

DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 70°: La organización podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 71°: Se disolverá además por las causales establecidas en el artículo 34° de la Ley N°19.418. La disolución será declarada mediante decreto Alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la organización personalmente o, en su defecto por carta certificada. El directorio tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional, dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación.

ARTICULO 72°: Acordada la disolución, los bienes de la organización pasarán a dominio _____ de

TITULO XIII

INCORPORACION A LA UNION COMUNAL DE ORGANIZACIONES FUNCIONALES

ARTICULO 73°: La incorporación de la organización a una Unión Comunal de organizaciones funcionales y le retiro de la misma, deberá ser acordada en una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada por los dos tercios de los miembros presentes.

ARTICULO 74°: Sólo se podrá pertenecer a una Unión Comunal de organizaciones funcionales.